

1. COMITENTE

1.1 Datos del COMITENTE titular			
Nombres y Apellidos o Razón Social:			
CUIT/CUIL:		CDI extranjeros:	
(Persona física)			
Fecha y Lugar de nacimiento:		Nacionalidad:	
Nro. y Tipo de Documento (*):	Estado civil (**):	Sexo:	
Domicilio real: Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Teléfono Celular:	Correo electrónico:	
Posición frente al IVA:		Situación Impuesto a las Ganancias:	
Actividad Principal (profesión, oficio, industria) (**):			
Cuenta Caja de Valores: Depositante:		Comitente:	
(Persona jurídica)			
Fecha y Nro. Inscripción registral:		Fecha de contrato social o acta constitutiva (**):	
Domicilio legal: Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Domicilio comercial (****):			
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Teléfono Celular:	Correo electrónico:	
Posición frente al IVA:		Situación Impuesto a las Ganancias:	
Actividad Principal:	Cuenta Caja de Valores: Depositante:		Comitente:
(*) Deberá exhibir el original y extraer una copia; (**) A modo de declaración jurada			
(***) Deberá acompañar copia del estatuto o contrato social actualizado y de las actas donde se designaron las autoridades, las que podrán ser certificadas por escribano o por el AGENTE			
(****) Completar sólo en caso que difiera del domicilio legal.			
El AGENTE requerirá al COMITENTE la presentación de información y/o documentación adicional para definir el “perfil del cliente” , de acuerdo con las Resoluciones de UIF vigentes y las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo del Sujeto Obligado.			
En caso de que el COMITENTE revista el carácter de organismo o funcionario público , el AGENTE deberá requerir: i) copia certificada del acto administrativo de designación; ii) nro. y tipo de documento, el que deberá exhibir en original y extraer una copia; iii) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña; iv) domicilio real del funcionario.			
1.2 Cartera propia <input type="checkbox"/> Cartera de terceros <input type="checkbox"/>			
Cartera propia , comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad (artículo 6° Capítulo V, Sección III, Título VI, Normas de CNV (N.T. 2013), sus modificatorias y complementarias.			
Cartera de terceros: comprende las operaciones que no están alcanzadas por el concepto de Cartera propia.			
1.3 Titular adicional (opcional) (*****)			
Nombres y Apellidos:			
Fecha y Lugar de Nacimiento:		Nacionalidad:	
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Teléfono Celular:	Correo electrónico:	
CUIT/CUIL:			

(*****) Sólo aplicable cuando el Titular sea una persona física. La cuenta podrá ser operada en forma indistinta por el Titular y/o por el Titular adicional. Las operaciones que se realicen para esta cuenta se considerarán celebradas a nombre del Titular. En caso de fallecimiento o incapacidad del Titular, el Titular adicional podrá solicitar el cierre de la cuenta y/o la apertura de una nueva cuenta, salvo orden judicial en contrario.

2. AGENTE/s

2.1 Razón Social:		
ALyC Propio <input type="checkbox"/> ALyC Integral <input type="checkbox"/>		
CUIT:	Domicilio:	Correo electrónico:
2.1.1 Sólo completar en caso de tildar ALyC Propio, si el AGENTE actuará según el Criterio Interpretativo CNV 51/2014 - Corredor de Cereales inscripto en R.U.C.A. (R.G.302/2002) e incluido en R.F.O.G. (R.G. AFIP 2300/2007) SI NO		
2.2.1. Sólo completar en caso de AGENTE miembro de otro Mercado que intervenga por interconexión. Mercado por interconexión		
2.2 Razón Social AN / ALyC (*):		
CUIT:	Domicilio:	Correo electrónico:
2.3 Razón Social AP(**):		
CUIT:	Domicilio:	Correo electrónico:
(*) Sólo completar cuando intervenga un Agente de Negociación (AN) o ALyC diferente del ALyC o Mercado por interconexión.		
(**) Sólo completar cuando intervenga un Agente Productor (AP).		

3. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de Comunicación y Notificación.

3.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se registrará por el presente convenio, los Reglamentos y demás Normas Internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y la Ley 26.831, el Decreto 1023 del año 2013, las NORMAS CNV (N.T. 2013), y las Resoluciones Generales y Criterios Interpretativos de la Comisión Nacional de Valores (CNV), así como sus complementarias y/o modificatorias.

3.2 El COMITENTE conoce y entiende la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (ALyC y/o AN) y de éste(os) con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

3.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del ALyC y/o AN en: el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar). Asimismo se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal y/o electrónico declarado por el AGENTE en el punto 2.

3.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el domicilio postal y el correo electrónico declarado en el punto 1. Asimismo, el COMITENTE deberá constituir, y mantener actualizado, el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo (ADC) y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago (ACRyP).

4. Obligaciones del AGENTE.

4.1 En su actuación general el AGENTE deberá:

4.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.

4.1.2 Tener un conocimiento del COMITENTE que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

4.1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

4.1.4 Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.

4.1.5 En los casos de contar con autorización general otorgada por el COMITENTE, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.

4.1.6 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular, y priorizar las órdenes del COMITENTE sobre la Cartera Propia del AGENTE.

4.1.7 Tener a disposición de sus COMITENTES toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

4.1.8 Cumplir con el régimen informativo diario, semanal y mensual de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto.

4.1.9 Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.

4.1.10 Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, de acuerdo con lo indicado en el punto 6.2.

4.1.11 Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.

4.1.12 Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE.

4.1.13 El Agente no realiza actividad de administración discrecional de cartera de clientes.

4.2 Normas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

4.2.1 El ALyC deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los COMITENTES propios, como de los AN con los que haya celebrado un convenio, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

4.2.2 El AN -en el supuesto que sea distinto al ALyC- deberá hacer lo propio con sus COMITENTES, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

4.2.3 El ALyC, en el supuesto que actué un AN distinto al ALyC, no será responsable en lo que respecta al cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por parte del AN en el conocimiento de sus COMITENTES.

5. Derechos del COMITENTE.

5.1 Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.

5.2 Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 13.

5.3 Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en cualquier momento.

5.4 Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.

5.5 Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y / o Cámaras Compensadoras.

5.6 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

6. Explicación del funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

6.1 Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

6.1.1 Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado del cual el AGENTE sea miembro.

6.2 Composición.

6.2.1 Dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los AGENTES que registran operaciones; b) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; c) el recobro a los AGENTES de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.

6.3 Procedimiento.

6.3.1 La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE

6.3.2 El COMITENTE entiende que el reclamo iniciado ante CNV no reemplazará la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el COMITENTE como para CNV. El COMITENTE deberá informar a CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

7. Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.

7.1 Concertación de Operaciones

7.1.1 El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar exclusivamente las operaciones que cuenten con la autorización del COMITENTE, por cuenta del COMITENTE, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

7.1.2 El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.

7.1.3 Ante la ausencia de aquella autorización de carácter general otorgada por el COMITENTE al AGENTE, se presume -salvo prueba en contrario-, que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE, no contaron con el consentimiento del COMITENTE.

7.1.4 La aceptación sin reservas, por parte del COMITENTE, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

7.1.5 El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera otorgada por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.

7.1.6 La autorización de carácter general al AGENTE o a un Tercero así como la revocación en caso de corresponder, deberán ser adjuntadas por el AGENTE al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, estará a disposición de la CNV si así lo requiriera.

7.1.7 El COMITENTE acepta expresamente al ALyC con el cual su AN haya suscripto un convenio para registrar en el Mercado y/o en la Cámara Compensadora vinculada al Mercado donde se haya concertado la operación, las operaciones por cuenta del COMITENTE.

7.1.8 El AGENTE comunicará al COMITENTE, por cualquiera de los medios de notificación aceptados en el punto 3.4 del presente convenio, las características distintivas de cada inversión y/u operación.

7.1.9 El AGENTE remitirá al COMITENTE, al final de la rueda de operaciones, por cualquiera de los medios de notificación aceptados en el punto 3.4 del presente convenio y en forma diaria, el boleto o comprobante de las operaciones que haya realizado por cuenta y orden del COMITENTE. Semanalmente y siempre que se hubieran registrado operaciones por cuenta y orden del COMITENTE en ese período, el AGENTE remitirá un informe acerca del estado de su cuenta. Mensualmente todos los COMITENTES recibirán un informe actualizado acerca de su estado cuenta.

8. Descripción de costos

8.1 Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE serán acordados bilateralmente entre AGENTE y el COMITENTE en el Anexo “Costos”, el cual formará parte integrante del presente convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

9. Descripción de los riesgos de mercado.

9.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

9.1.1 El COMITENTE entiende y acepta que la eventual reducción o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de toda responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

9.1.2 El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los AGENTES registrados, el AGENTE pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

9.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

9.2.1 El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

9.3 Riesgos operacionales

9.3.1 El COMITENTE y el AGENTE conocen que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.

9.4 Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE

9.4.1 El COMITENTE, conoce y acepta que el AGENTE tiene la obligación de segregarse los fondos propios, de los fondos entregados por el COMITENTE, no obstante en caso de que el AGENTE se encuentre en situación de incumplimiento existe el riesgo debido a errores operativos en dicha segregación, de que tales fondos resulten perseguidos por terceros acreedores del AGENTE.

9.4.2 El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

9.4.3 El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el ALyC al Mercado y/o la Cámara Compensadora por las operaciones por cuenta del COMITENTE.

10. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

10.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones

10.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

10.1.2 En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE, previamente a la concertación de dichas operaciones, deberá informarlo al COMITENTE.

10.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos

10.2.1 El COMITENTE instruye al ALyC para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, como fiduciario de los fondos de garantía o custodio de los activos, según se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

10.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

10.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

10.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE, además, puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

10.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

10.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que el ALyC, o el AN cuando éste último sea distinto del ALyC y esté habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.

10.3 Cobros y pagos

10.3.1 El COMITENTE autoriza al ALyC para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

10.3.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

10.3.3 El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

10.3.4 El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE de acuerdo con lo establecido en el punto 10.2.4. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

10.4 Incumplimientos.

10.4.1 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.

10.4.2 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente los operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

10.4.3 El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar los operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, aunque no en forma limitativa el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE por escrito en forma inmediata.

11. Saldos líquidos del COMITENTE.

11.1 Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE y/o éste podrá solicitar su reinversión al AGENTE.

11.2 En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC y/o ACyP, según el caso, declaradas por el COMITENTE al AGENTE mediante el Anexo denominado "Declaración de Cuentas Bancarias y/o Subcuentas Comitentes en ADC/ACyP", u otro documento, el cual se considerará parte integrante del presente convenio.

12. Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE.

12.1 El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder previamente a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

12.2 El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al COMITENTE con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la

cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al COMITENTE.

12.3 El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

13. Procedimiento ante eventuales reclamos por parte del COMITENTE.

13.1 En el supuesto que el AGENTE incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 3, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella.

14. Declaraciones

14.1 El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente.

14.2 El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.

14.3 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este convenio.

“La autorización que otorga el COMITENTE al AGENTE se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado”.

FIRMA, ACLARACION Y DNI ALyC- AN	FIRMA, ACLARACION Y DNI COMITENTE
----------------------------------	-----------------------------------

<i>Reservado para firma de AN distinto del ALyC-AN</i> FIRMA, ACLARACION Y DNI AN	<i>Reservado para firma de AP interviniente</i> FIRMA, ACLARACION Y DNI AP
--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Reservado para firma del Titular adicional

FIRMA, ACLARACION Y DNI COMITENTE ADICIONAL

Lugar y fecha de otorgamiento: _____ ; _____ / _____ / _____.

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE

A completar por el AGENTE:

Número de cuenta de registro asignado:

Este documento podrá ser requerido por el Mercado y/o la Cámara Compensadora para control.

Anexo I

DECLARACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y/O SUBCUENTAS COMITENTES EN ADC/ACRYP:

-Cuentas bancarias del COMITENTE:

Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU

-Subcuenta comitente en ADC/ACRYP, en caso de corresponder:

N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRYP
N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRYP
N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRYP
N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRYP

.....
Firma y Aclaración del COMITENTE

Anexo II

COSTOS

Producto	Comisiones/Costos	Periodicidad	Variables/Fijos	Condiciones en caso de ser variables	Vigencia	Forma de actualización

Anexo III

DDJJ DATOS IDENTIFICATORIOS DE LAS AUTORIDADES - RESOLUCIÓN UIF 229/2011 (Art 14 inc. "i")

Por medio de la presente declaración jurada, cumplimos en informar lo requerido por la Resolución UIF N° 229/2011 (Art 14 inc. "i"/ Art. 13 Pto. I)

RAZON SOCIAL DEL COMITENTE:

Asimismo adjuntamos DDJJ Persona Expuesta Políticamente.

Datos identificatorios de la/s PERSONA/S FÍSICA/S que actúa/n ante el AGENTE en representación del COMITENTE ¹	
1) Nombre y Apellido Completo	
2) Relación con la Persona Jurídica. <i>(tildar lo que corresponda)</i>	CARGO: Presidente <input type="checkbox"/> Director titular <input type="checkbox"/> Socio Gerente <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Autorizado con uso de firma <input type="checkbox"/> Otro
3) Fecha y lugar de nacimiento.	
4) Nacionalidad y sexo.	
5) Tipo y número de documento de identidad (DNI, LE, LC, PASAPORTE).	
6) CUIL / CUIT. CDI (Extranjeros).	
7) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, código postal).	
8) Teléfono y dirección de e-mail.	
9) Estado civil y profesión o actividad principal	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA relativa a la persona cuyos datos se informan en la presente DDJJ:	
1) DDJJ de PEP (Persona Expuesta Políticamente) – según Res. UIF 52/2012.	
2) FOTOCOPIA 1° y 2° HOJA DEL DNI (solicitado en apartado 5)).	
3) COPIA DEL PODER CORRESPONDIENTE según relación declarada en punto 2).	

¹ Deberá completarse un formulario por cada persona física que revista la condición de representante legal (Presidente o Socio Gerente), apoderada y/o autorizada con uso de firma que operen ante el Agente.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE
Anexo Resolución UIF N°52/2012 modificatorias y complementarias

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrencia, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____

País y Autoridad de Emisión: _____

Carácter invocado (4): _____

CUIT/CUIL/CDI(1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones: _____

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN

Anexo IV

Nómina de Personas Expuestas Políticamente (Res. UIF 134/2018 y modif.)

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

A) Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

1. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
2. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
3. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
4. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
5. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
6. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
7. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
8. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
9. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
10. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

B) Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

1. Presidente o Vicepresidente de la Nación
 2. Senador o Diputado de la Nación
 3. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
 4. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
 5. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
 6. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
 7. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
 8. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector Público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
 9. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento
 10. Embajador o Cónsul
 11. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
 12. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
 13. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
 14. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
 15. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
 16. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
 17. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
 18. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
 19. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
 20. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- C) Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
 2. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 3. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 4. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 5. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 6. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 7. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 8. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 9. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 10. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 11. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
 12. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
 13. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
 14. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
 15. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- D) Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
1. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
 2. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
 3. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
 4. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.
- E) Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
- A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
1. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
 2. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 3. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
 4. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
 5. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Anexo V

DDJJ IDENTIFICACION PROPIETARIOS DEL COMITENTE - PERSONA JURIDICA RESOLUCIÓN UIF 229/2011 (ART 14 INC. "K")

Por medio de la presente declaración jurada, cumplimos en informar lo requerido por la Resolución UIF N° 229/2011 (Art 14 inc. "k")

RAZON SOCIAL DEL COMITENTE:.....

¹IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERZAN EL CONTROL REAL DE LA PERSONA JURÍDICA	
1) Nombre y Apellido Completo del propietario²	
2) Participación en el Capital Social	
3) Fecha y lugar de nacimiento.	
4) Tipo y número de documento (DNI, LE, LC, PASAPORTE).	
5) CUIL / CUIT. CDI (Extranjeros)	
6) Domicilio real (Calle, Número, Localidad, Provincia y CP.).	
7) Teléfono y dirección de e-mail.	
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR:	
1) Fotocopia certificada del registro de accionistas actualizado o del Acto Constitutivo (en el caso de las S.R.L.) donde consten los accionistas/socios. 2) Fotocopia de 1° y 2° hoja del DNI (solicitado en ítems 4)).	

.....

¹ Deberá completarse un formulario por cada uno de los propietarios.

² Resolución 229/2011 Art. 2 i) "**Propietario**: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución."

Anexo VI

**PARA USO OPTATIVO: COMPLETAR SÓLO EN CASO DE QUE EL COMITENTE ASI LO
REQUIERA**

AUTORIZACIÓN GENERAL DEL COMITENTE AL AGENTE.

1. El COMITENTE otorga autorización al AGENTE para que éste, intervenga por cuenta del COMITENTE en los Mercados basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.

2. La autorización se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.

3.1 Son operaciones incluidas en la presente autorización, las que a continuación se mencionan:

.....
.....

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE: ALTO MEDIANO BAJO

3.2 Las siguientes operaciones siempre requerirán autorización previa del COMITENTE:

.....
.....

3. Los costos a cargo del COMITENTE serán los acordados bilateralmente entre el AGENTE y el COMITENTE por documento separado suscripto por las partes y que formará parte integrante del presente Anexo. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar dichos costos, notificando de tal circunstancia al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE.

4. El AGENTE deberá comunicar por medio fehaciente y diariamente / semanalmente / mensualmente, las características distintivas de cada inversión u operación realizada en nombre del COMITENTE.

5. El COMITENTE deberá adjuntar al presente Anexo, constancia de los valores preexistentes en su tenencia, los cuales estarán involucrados en la pertinente autorización. En dicha constancia se indicará también, la modalidad operativa autorizada, y la posibilidad o no de realizar operaciones no detalladas en el punto 3. del presente Anexo o con valores negociables no especificados.

6. La presente autorización tendrá vigencia por el plazo de un (1) año, el cual se considerará renovado automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación en contrario del COMITENTE. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la presente autorización. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera vigente. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.

7. La presente autorización puede ser realizada por escrito, por correo electrónico y/o página web de internet habilitada y oficial, siempre y cuando la CNV haya aprobado dicha modalidad para su confección.

8. El AGENTE podrá desviarse de lo pactado en la presente autorización cuando el COMITENTE ordenase al AGENTE, por el medio indicado en el punto anterior, realizar una operación no detallada o con valores negociables no especificados en la presente autorización.

9. La presente autorización de carácter general al AGENTE, toda modificación posterior y/o revocación de la misma en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con la presente autorización, deberán ser adjuntadas al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

10. La presente se regirá por el presente convenio, los Reglamentos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y por la Ley 26.831; el Decreto 1023 del año 2013; las NORMAS CNV (N.T. 2013), y las Resoluciones Generales y Criterios Interpretativos dictados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), así como sus complementarias y/o modificatorias.

Lugar y fecha de otorgamiento:

Firma y Aclaración del AGENTE

Firma, Aclaración y DNI del COMITENTE

.....

.....

El presente formulario deberá suscribirse por duplicado.

Anexo VII

PARA USO OPTATIVO: COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE EL COMITENTE ASI LO REQUIERA

AUTORIZACIÓN GENERAL DEL COMITENTE A UN TERCERO DISTINTO DEL AGENTE.

1. El COMITENTE otorga autorización a, DNI, TERCERO AUTORIZADO distinto del AGENTE, para que, basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.

2. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.

3. Son operaciones incluidas en la presente autorización, las que a continuación se mencionan:

.....
.....

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE: ALTO MEDIANO BAJO

4. El TERCERO AUTORIZADO no podrá apartarse de lo pactado a excepción de que medie autorización expresa por medio fehaciente por parte del COMITENTE para realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados.

5. El AGENTE deberá conservar en el legajo del COMITENTE constancia documentada de que el COMITENTE conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al TERCERO AUTORIZADO y de la facultad otorgada a éste para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas.

6. La presente autorización puede ser realizada por escrito, por correo electrónico y/o página web de internet habilitada y oficial, siempre y cuando la CNV haya aprobado dicha modalidad para su confección.

7. La presente autorización de carácter general al TERCERO AUTORIZADO, toda modificación posterior y/o revocación de la misma en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con la presente autorización, deberán ser adjuntadas al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

8. La presente se regirá por el presente convenio, los Reglamentos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y por la Ley 26.831; el Decreto 1023 del año 2013; las NORMAS CNV (N.T. 2013), y las Resoluciones Generales y Criterios Interpretativos dictados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), así como sus complementarias y/o modificatorias.

Lugar y fecha de otorgamiento:

Firma, Aclaración y DNI del TERCERO AUTORIZADO

Firma, Aclaración y DNI del COMITENTE

.....
El presente formulario deberá suscribirse por duplicado.

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE

Anexo VIII

**LA REALIZACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO ES OPTATIVA
CUESTIONARIO DE PERFIL DE RIESGO**

1.- NOMBRE Y APELLIDO DEL COMITENTE:

.....

a.- OBJETIVO DE LA NEGOCIACION CON VALORES NEGOCIABLES

- COBERTURA
- ESPECULACION
- DIVERSIFICACION DE INVERSIONES

b.- EXPERIENCIA EN OPERATORIA DENTRO DEL MERCADO DE CAPITALS

- MAS DE DIEZ AÑOS
- MENOS DE DIEZ AÑOS
- NINGUNA

c.- GRADO DE CONOCIMIENTO DEL COMITENTE DE LOS INSTRUMENTOS DISPONIBLES EN EL MERCADO DE CAPITALS

- AMPLIO
- ESCASO
- NULO

d.- GRADO DE CONOCIMIENTO DEL COMITENTE DEL VALOR NEGOCIABLE ELEGIDO POR EL COMITENTE

- AMPLIO
- ESCASO
- NULO

e.- HORIZONTE DE INVERSION PREVISTO

- LARGO PLAZO
- MEDIANO PLAZO
- CORTO PLAZO

f.- PORCENTAJE DE SUS AHORROS DESTINADOS A LA OPERATORIA

- HASTA EL 10%
- ENTRE EL 10% Y EL 40%
- MÁS DEL 40%

g.- NIVEL DE SUS AHORROS DISPUESTO A INVERTIR EN LA OPERATORIA

- HASTA EL 10%
- ENTRE EL 10% Y EL 40%
- MÁS DEL 40%

h.- OTRA CIRCUNSTANCIA RELEVANTE

.....

El COMITENTE decide no brindar la información requerida en los puntos:
(marcar con un círculo):

a	b	c	d	e	f	g
---	---	---	---	---	---	---

OBSERVACIONES:

“EL COMITENTE TOMA CONOCIMIENTO EFECTIVO DEL RESULTADO DEL PRESENTE CUESTIONARIO”.

FECHA: / /

.....

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE

Firma del COMITENTE